



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 129

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00035-00.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NUBIA MARÍA CASTRO CARO

APODERADO: NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA

DEMANDADO: ALFREDO JIMÉNEZ RODRIGUEZ

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la Dra. NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA, como apoderada de la señora NUBIA MARIA CASTRO CARO, encontrando el Despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante **NUBIA MARÍA CASTRO CARO** contra el demandado, **ALFREDO JIMÉNEZ RODRIGUEZ** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**, por concepto de capital representado en letra de cambio de fecha 25 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

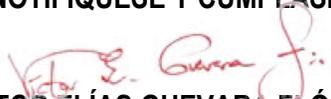
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **ALFREDO JIMÉNEZ RODRIGUEZ**, pagar a la parte demandante **NUBIA MARÍA CASTRO CARO**, las sumas indicadas en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al ejecutado **ALFREDO JIMÉNEZ RODRIGUEZ**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es el correo electrónico institucional **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dra. **NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA**, como apoderado judicial del demandante **NUBIA MARÍA CASTRO CARO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ